



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0117-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0164/2025, del diez (10) de junio de dos mil veinticuatro (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia Cambio de Nombre
TSE/0164/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-00117-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por María Elizabeth Arias de Los Santos, mediante instancia del diecisiete del mes de abril del año mil novecientos veinticinco (17/04/2025), recibida en la Oficina de Servicio al ciudadano en New York de este Tribunal en fecha seis del mes de mayo del año mil novecientos veinticinco (06/05/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo de la magistrada Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento para correspondiente a María Elizabeth Arias de los Santos, registrada con el Número de Evento 001-03-2006-01-00014180, asentada bajo el núm. 000889, Libro núm. 01037 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0089, año 1981, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional; incoada por María Elizabeth Arias de Los Santos, dominicana, nacionalizada estadounidense, mayor de edad, portadora del Pasaporte emitido por Estado Unidos de América núm. 525864662, domiciliada y residente en el 31 Overlook, avenida West Orange, New Jersey, 07052, Estados Unidos de América, mediante instancia del 07 de abril de 2025, recibida en la Oficina de Servicio al ciudadano en New York de este Tribunal el 06 de mayo de 2025.

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“(..) SEGUNDO: PROCEDER A ORDENAR el CAMBIO DE NOMBRE Acta de Nacimiento núm. 000889, registrada en la Oficialía del Estado Civil de la 3ra. Circunscripción del Distrito Nacional, inscrita en el Libro núm. 01037, Folio núm.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

0089, año 1981 correspondiente a la señora MARÍA ELIZABETH ARIAS DE LOS SANTOS, que, en lo adelante, figure como: AMAYIA ARIAS DE LOS SANTOS, ordenado al Oficial de Estado Civil correspondiente, que proceda a transcribir la Sentencia de Cambio de Nombre que sea emitida, haciendo la anotación Marginal correspondiente.”

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a María Elizabeth Arias de Los Santos, registrada con el Número de Evento 001-03-2006-01-00014180, asentada bajo el núm. 000889, Libro núm. 01037 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0089, año 1981, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional.
- 2) Fotocopia de Pasaporte emitido por Estado Unidos de América, núm. 525864662, correspondiente a Amayia Arias.
- 3) Fotocopia de Certificado de Divorcio Index: SF-2004-901503, emitido el 20 de octubre de 2024, por la Suprema Corte del Estado de New York, Estado Unidos de América, entre Amayia Elizabeth Gómez y Pablo Gomez
- 4) Fotocopia del Seguro Social de Estado Unidos de América, correspondiente a Amayia Gómez.
- 5) Fotocopia de la Licencia de Conducir del Estado de New Jersey, núm. A7387 03700 54811, correspondiente a Amayia Arias.
- 6) Fotocopia de la Tarjeta de empleado de Gobierno de Estado Unidos de América, correspondiente a Amayia E. Arias.
- 7) Fotocopia de la Tarjeta de Crédito de la Empres American Express, correspondiente a Amayia E. Arias.
- 8) Copia de la Certificación de Naturalización de Estado Unidos de América, núm. 27724277, correspondiente a Amayia Gomez.
- 9) Fotocopia de la Certificación de Cambio de Nombre, emitida por el departamento de Justicia del servicio de Migración y Naturalización de Estado Unidos de América, el 11 de julio de 2003, (en idioma Ingles)
- 10) Fotocopia de la Certificación, traducida de Cambio de Nombre, emitida por el departamento de Justicia del servicio de Migración y Naturalización de Estado Unidos de América, del 14 de diciembre de 2003
- 11) Certificado de No Antecedentes Penales, expedido por la Procuraduría General de la República, el 02 de mayo de 2025.
- 12) Aviso de Publicidad en el periódico Listín Diario, en fecha 28 de mayo de 2025.

3. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha seis de mayo del año dos mil veinticinco (06/05/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

Expediente núm. TSE-12-0117-2025.

Sentencia núm. TSE/0164/2025, del diez (10) de junio de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día doce de mayo del año dos mil veinticinco (12/05/2025) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veinte de mayo del año dos mil veinticinco (20/05/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0131-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. HECHOS Y ARGUMENTOS JURÍDICOS DE LOS OBJETANTES

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre solicitado.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, los cuales constan como “María Elizabeth”, para que en lo adelante figure “Amayia”.

7.1. Por el examen de los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento objeto de presente solicitud, figuran los nombres de la inscrita como María Elizabeth, nacida el día tres del mes de abril del año mil novecientos ochenta y uno (03/04/1981), en Clínica Dr. Morillo, Santo Domingo, D.N., hija de Fernando Arias y Confesora de los Santos de Arias; b) la parte interesada prefiere el nombre de Amayia, por haber obtenido la ciudadanía Norteamericana y ser el utilizado en su comunidad, fuera del país; c) según el aviso de publicidad en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento de Cambio, Supresión y Añadidura de nombres; d) por lo que, evaluados los documentos aportados, procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la personalidad, es un derecho fundamental de identidad, conforme

Expediente núm. TSE-12-0117-2025.

Sentencia núm. TSE/0164/2025, del diez (10) de junio de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además establece, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Amayia”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 018-2025, de fecha diez (10) del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por María Elizabeth Arias de Los Santos, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a María Elizabeth Arias de los Santos, registrada con el Número de Evento 001-03-2006-01-00014180, asentada bajo el núm. 000889, Libro núm. 01037 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0089, año 1981, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Amayia”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Amayia”, para que, este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman.

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de cinco (5) páginas, cuatro (4) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintisiete (27) del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025), año 182 ° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/mgg.

Expediente núm. TSE-12-0117-2025.

Sentencia núm. TSE/0164/2025, del diez (10) de junio de dos mil veinticinco (2025).